Calarcá, Quindío noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00086-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1351

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 para notificar personalmente y por vía electrónica al demandado Construinversiones A&M S.A.S.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 27 de septiembre de 2021 (No 21 del expediente) se ordenó notificar a la parte demandada, y como el apoderado de los demandantes opto por notificarlo a través del correo electrónico contabilidad@construinversiones.com (No. 29 del expediente), debió haber cumplido cabalmente las cargas que impone el art 8 del Decreto 806 de 2020, que son: 1) Afirmar bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, 2) informar la forma como obtuvo esa dirección, y 3) Allegar al proceso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado.

Revisado el expediente, no se encuentra que se haya cumplido la norma en cita; pues, no se afirma bajo juramento que la dirección electrónica suministrada **corresponde al utilizado** por le firma notificada, ni se ha informado la forma como se obtuvo esa dirección, ni se allegan las evidencias correspondientes ya que si bien existe evidencia del envío y entrega del correo electrónico, la certificación de la firma de correos, en adjuntos determina que con el mensaje se adjuntó el documento *"Notificación_personal_construinversiones_1_compressed_1.pff"*, que no se entregó al juzgado, lo que impide determinar si se entregaron efectivamente todos los anexos de la notificación personal electrónica, tal como se entiende de la concordancia entre los arts. 6 y 8 del señalado decreto.

En consecuencia, y en tanto el interesado en la notificación personal no cumpla las cargas procesales, no podrá tenerse como válida la notificación realizada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

En tanto se cumpla íntegramente el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, **ABSTENERSE DE VALIDAR** la notificación personal enviada al demandado Construinversiones A&M S.A.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bbe2d402f60cd42a89a3783e6e00027314904b08083d50da93faf56b076ea2**
Documento generado en 19/11/2021 02:43:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica